



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00291-00

Entra al Despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **EDIFICIO TREINTINO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El presente asunto está al Despacho para calificarlo, siendo necesario observar previamente lo informado por el abogado demandante en su escrito genitor en lo relativo a que la entidad demandada se encuentra en **“LIQUIDACIÓN JUDICIAL”**, tal y como se desprende del certificado de existencia representación allegado como anexo donde claramente se observa dicha circunstancia:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:	MAFF CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL
Sigla:	No Reportó
Nit:	900397741-8
Domicilio principal:	Bucaramanga

El Art. 50 de la Ley 1116 de 2006 señala cuáles son los efectos de la apertura del proceso de Liquidación Judicial, así:

“La declaración judicial del proceso en liquidación judicial produce:

(...) La remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con el fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.



Al revisar detenidamente la demanda, y como se aprecia, el contenido de la norma citada es claro, ya que prevé que con la iniciación del proceso de liquidación judicial, se incorporarán a él todos y cada uno de los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor. Los procesos que se remitan serán incorporados al concurso en el estado, y en adelante se sujetarán a la suerte del proceso liquidatario, perdiendo su identidad como procesos ejecutivos, de tal modo que es inoportuno conocer del asunto habida cuenta que sería inviable dictar proveído para su admisión.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra admitido, y de acuerdo a lo señalado en los artículos aquí transcritos, los cuales la norma determina de manera puntual y estricta, no se podrá seguir el curso del proceso Ejecutivo que aquí se pretendía.

Es de precisar que, si el proceso no se ha iniciado, como ocurre dentro del presente asunto donde no se cuenta con el auto pertinente de mandamiento de pago, no se debe ordenar la remisión del asunto al juez de la liquidación sino que se debe negar directamente la orden de pago por las razones expuestas

En consecuencia; el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por lo antes expuesto dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA deprecado por el **EDIFICIO TREINTINO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: **EJECUTADO** lo anterior ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 095 del 05 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5b4b5747b9b2a8c331e3950dc9e7c18a5b1d809d20b558d34f96cc5db62bb8**

Documento generado en 02/06/2023 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>